



618

AUTO No DE 2019

(10 DE JULIO)

**POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE
"ALGARROBILLO" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRERA 8
ENTRE CARRERA 10 Y 11 DEL MUNICIPIO DE DISTRACCÓN LA GUAJIRA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio Radicado N° ENT-4068 de fecha 10 de junio de 2019, el señor PEDRO JAVIER CHINCHIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.956.259 expedida en Fonseca la Guajira, quien actúa en calidad de Alcalde municipal de Distracción la Guajira solicito permiso solicita permiso de tala de un (1) árbol de la especie "ALGARROBILLO" el cual se encuentra ubicado en la carrera 8 entre carrera 10 y 11 del municipio de Distracción la Guajira

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor PEDRO JAVIER GUERRA CHINCHIA, mediante auto N° 533 del 14 de junio de 2019, avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 533 del 14 de junio de 2019, el funcionario comisionado mediante informe técnico de visita, recibido el día 09 de julio de 2019, manifiestan lo que se describe a continuación:

(...)

VISITA TÉCNICA

Orden de visita: *Auto de trámite No. 533 del 14 de junio de 2019*
Acompañante:

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: *El individuo arbóreo se encuentra en la carrera 8 entre calles 10 y 11 del municipio de Distracción, La Guajira.*

OBSERVACIONES:

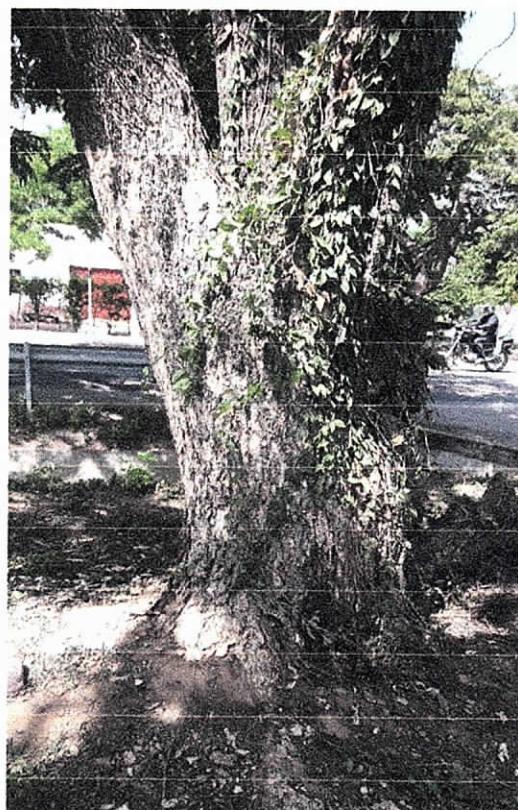
1. *Árbol de Algarrobero (Samanea Saman) (carrera 8 entre calles 10 y 11 del municipio de Distracción, Coord. Geog. Ref. 10°53'45,44"N 72°55,17"O)*

El árbol se encuentra en espacio público al margen derecho de la vía que del municipio de Fonseca conduce al municipio de Distracción La Guajira, su DAP es de 2.30 metros y su Altura Total es de 14 metros.

El árbol en mención se encuentra en pie, pero con regular estado fitosanitario, debido a que está infectado de especie invasora, el individuo arbóreo está obstruyendo labores de pavimentación en la dirección referenciada.

Las ramificaciones del individuo arbóreo, se encuentran haciendo contacto directo con líneas de alta tensión, generando una situación de riesgo de corto circuito entre estas.

Registro Fotográfico





CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así:

En consideración a lo observado en la inspección, se considera viable AUTORIZAR a la administración del MUNICIPIO DE DISTRACCION, NIT N° 825.000.166-7 para realizar la Tala, de 1 árbol de especie Algarrobo (Samanea Saman) encontrado en carrera 8 entre calles 10 y 11 del municipio de Distracción, La Guajira.

RECOMENDACIONES:

1. En virtud que los individuos Arbóreos en estudio se encuentran en espacio publico, en la carrera 8 entre calles 10 y 11 del municipio de Distracción, al margen derecho de la vía que del municipio de Fonseca conduce al municipio de Distracción La Guajira, y siendo funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, se autoriza aplicar Tala a 1 árbol de especie Algarrobo (Samanea Saman). Para su disposición inmediata con el fin de mitigar todo riesgo de que se le realice un inadecuado aprovechamiento a este individuo arbóreo.
2. Realizar los trabajos de Tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
3. Coordinar la Tala del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Algarrobo	Samanea Saman	2,30	14,00	0,70	40,717	PUBLICO	TALA

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Como medida de compensación por la Tala del individuo arbóreo de la especie comúnmente conocida como Algarrobo, el representante legal del MUNICIPIO DE DISTRACCION, NIT N° 825.000.166-7, debe sembrar la cantidad mínima de cuatro (4) árboles de especies frutales y/o

ornamentales, con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.

El solicitante, debe cancelar la suma de (\$39.062.00) M/L, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento del artículo acuerdo 002 del 31 de enero del 2017, modificado por el acuerdo 018 del 29 de junio de 2017.

En la tabla se especifican los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas naturales.

	PODA		TALA				LEVANT de VEDA
	1	2	3	4	5	6	
Urbano Bosque Secundario (<15 años)							10
Bosque Natural (>15 años)			6	7	8	9	
ESTADO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	
Volumen de Aprovechamiento Total			Menor a 20 M ³		Mayor a 20 M ³		

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur I de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al municipio de Distracción, identificado con Nit 825000166-7, representado legalmente por el señor PEDRO JAVIER GUERRA CHINCHIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.956.259, expedida en Fonseca la Guajira, para realizar la tala de (1) árbol de la especie especie Algarrobo (Samanea Saman) el cual se encuentra ubicado en carrera 8 entre calles 10 y 11 del municipio de Distracción, La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El municipio de Distracción, identificado con Nit 825000166-7, representado legalmente por el señor PEDRO JAVIER GUERRA CHINCHIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.956.259, expedida en Fonseca la Guajira, deberá adelantar la tala del árbol de la especie Algarrobo (Samanea Saman) teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones.

1. Realizar los trabajos de Tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
2. Coordinar la Tala del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Sesenta (60) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto Administrativo, cualquier contravención de las normas aquí expresadas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:



- Antes de realizar la poda el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la misma y demás personas residentes en el sector.
- El material vegetal sobrante producto de la poda del árbol antes indicado debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario de habilitado para el municipio de Barrancas la Guajira, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTICULO QUINTO: El municipio de Distracción, identificado con Nit 825000166-7, representado legalmente por el señor PEDRO JAVIER GUERRA CHINCHIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.956.259, expedida en Fonseca la Guajira, deberá sembrar la cantidad mínima de cuatro (4) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.

PARAGRAFO: El solicitante, debe cancelar la suma de (\$39.062.00) M/L, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento del artículo acuerdo 002 del 31 de enero del 2017, modificado por el acuerdo 018 del 29 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEPTIMO: Por secretaria de la territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente Auto al señor, PEDRO JAVIER GUERRA CHINCHIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.956.259, expedida en Fonseca la Guajira, en calidad de representante legal del municipio de Distracción.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los diez (10) días del mes de julio de 2019.


ENRIQUE QUINTERO BRÚZON
Director Territorial

Proyecto Carlos P. 